

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 4358
29 de Diciembre de 2016**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el Radicado CAM No. 20163400126642 del 08 de julio de 2016, el señor Luis Alberto Barbosa Quitian, identificado con cédula número 12.253.821 expedida en Palestina-Huila, en calidad de propietario del predio denominado Lote Calamar-Lorenzo ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Palestina solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la fuente hídrica N.N, Vereda San Isidro para uso recreacional y doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de tradición
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Croquis a mano alzada.

Mediante Auto N° 166 del 12 de Julio de 2016 se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de agua.

Mediante radicado CAM DTS 20163400161392 del 17 de agosto de 2016, se hace llegar el recibo de consignación DAVIVIENDA. Por valor de \$425.250.00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se pública en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Palestina, el Aviso.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica denominada "Quebrada NN", con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 1290 del 16 de Diciembre de 2016, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

El día 14 de Diciembre de 2016, se procede a realizar visita de evaluación a la solicitud de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica NN, ubicada en la Vereda San Isidro del municipio de Palestina. El desplazamiento se realizó inicialmente por la vía Pitalito – Palestina, tomando el desvío que conduce a la vereda San Isidro y llegando al predio denominado Lote Calamar- Lorenzo. La visita estuvo acompañada por el señor Luis Alberto Barbosa Quitian identificado con cédula número 12.253.821 y celular 3115353783 propietario del predio y solicitante en donde explica la necesidad de obtener el permiso de concesión de aguas superficiales y para verificar el punto de captación se emprende caminata hasta llegar a la Quebrada.

El señor Luis afirma que tiene un lago y dos piscinas para uso recreativo, así mismo solicita permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico ya que dentro del predio se ubica una vivienda en donde habitan dos personas de forma permanente.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

En la vereda San Isidro del municipio de Palestina se evidencia que el uso de suelo es principalmente agrícola ya que se encuentran cultivos productivos como café principalmente y terrenos utilizados para la disposición de ganado.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación se ubica en la Vereda San Isidro del municipio de Palestina en la quebrada NN ubicado en coordenadas X= 768958 Y= 681773, de igual forma cerca de la zona de captación de agua se ubican especies de flora como Yarumo, Jiquimillo, Arrayan, Guadua, Mantequilla, Nacadero, Lacre y Tablero principalmente. Sobre el cauce de la Quebrada se ubica una pequeña estructura la cual obstruye de forma parcial el paso del agua.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de Concesión de Aguas es aprovechar este recurso natural por ser la viable alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico de los habitantes del predio y para uso recreativo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

La captación del recurso hídrico se realiza con la ayuda de una pequeña estructura construida en material (concreto) sobre el cauce de la quebrada, obstaculizando parcialmente el paso del agua, posteriormente con una manguera de polietileno es transportado el recurso hídrico a una distancia aproximada de 800 m hasta llegar a la vivienda que se ubica en coordenadas X: 769248 Y:681870 a 1295 m.s.n.m.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La solicitud de concesión de aguas es para el uso doméstico y recreativo y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

Se establece que el agua a captar será utilizada por 2 personas que habitan dentro del predio.

Considerando que el nivel de complejidad del sistema de acueducto es bajo se adopta como dotación neta Máxima 90 litros/habitante/día establecida como Medio en la Resolución número 2320 del 27 de noviembre de 2009 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No1096 del 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico" y se calcula el Caudal Máximo Horario.

Durante la visita indico la solicitante que se requiere el recurso hídrico para uso recreativo, en donde cuentan con un lago y dos piscinas.

- **Uso recreativo**

El volumen total del lago y las dos piscinas es de 89.7 m³ (89700 Litros)

Entonces el caudal requerido será de:

$$Q = (89700) / (2592000 \text{ seg}) = 0,034 \text{ L/seg}$$

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$\text{c.m.d.} = \text{Población beneficiada (1 vivienda)} * \text{Dotación Bruta} / 86400$$

$$\text{c.m.d.} = 2 \text{ hab} * 90 \text{ lts/hab/día} / 86400 \text{ seg}$$

$$\text{c.m.d.} = 0,002083$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$\text{C.M.D} = \text{c.m.d} * K1 \quad K1 = 1.30$$

$$\text{C.M.D} = 0,002083 \text{ lts/ seg} * 1.30$$

$$\text{C.M.D} = 0,00270 \text{ Lts/ seg.}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$\text{C.M.H} = \text{C.M.D} * K2$$

$$\text{C.M.H} = 0,00270 * 1.60$$

$$\text{C.M.H} = 0,0043 \text{ Lts/ seg}$$

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	2	Habitantes	0,0043
Uso recreativo	3	Lagos/piscinas	0,034
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD			0,038

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada **Quebrada NN** se realiza aforo aguas arriba del punto de captación por el método volumétrico, obteniendo el siguiente caudal:

Q= 1,54 lts/seg

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Quebrada NN**", el caudal a otorgar es de 0,038 lts/seg, para uso doméstico y recreativo.

Es pertinente aclarar que la fuente actualmente tiene un caudal de 1,54 lts/seg y al otorgar dicho permiso su remanente sería de 1,502 lts/seg.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **Luis Alberto Barbosa Quitian**, identificado con cédula número 12.253.821 expedida en Palestina-Huila, en calidad de propietario del predio denominado Lote Calamar-Lorenzo ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Palestina. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar **0,038 lts /seg** de la fuente hídrica "Quebrada NN" para uso doméstico y recreativo cuya captación se realizará en las coordenadas planas X= 768958 Y= 681773

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Quebrada Los Cristales, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución el señor **LUIS ALBERTO BARBOSA QUITIAN** identificado con cédula número 12.253.821 expedida en Palestina-Huila, en calidad de propietario del predio denominado Lote Calamar- Lorenzo ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Palestina, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 145-2016
 Proyecto: Marlin BS *Marlin BS*
 Reviso: Carlos Andrés Vargas
